

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, viernes 22 de diciembre de 1899

Número 148

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Aviso.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones

Corte Suprema de Justicia

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Por acuerdo de hoy la Corte autorizó al señor Adolfo Mora, Alcalde suplente de Puriscal, en actual ejercicio, para desempeñar las funciones de Notario Público con arreglo al artículo 3º de la Ley Orgánica del Notariado.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.
San José, 18 de diciembre de 1899.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 766

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Nosotros, Rafael Calderón Muñoz, Gregorio Reyes Elizondo y Pedro Hernández y Quirós, mayores de edad, casados, el primero profesor de medicina y cirugía, el segundo tenedor de libros y el tercero agricultor, de este vecindario los dos primeros y el último vecino de la ciudad de Cartago, ante V. denunciamos un manto de carbón de piedra, que hemos descubierto como á una milla al Este del río Chirripó y como á dos millas al Sur del río Sen, en terrenos baldíos de la comarca de Limón, siendo sus linderos por todos vientos tierras baldías. La mina ó manto que denunciamos está al Sur de los trabajos iniciados para el ferrocarril de Bananos al Sesi y como á tres millas de distancia. Sírvase admitir este denuncia, y corridos los trámites de ley, adjudicarnos en propiedad la extensión de terreno que la ley da para la explotación de esta clase de mina á los descubridores nuevos en cerro nuevo. San José, 9 de octubre de 1899.—Rafael Calderón Muñoz.—Pedro Hernández.—J. Gregorio Reyes.—Licenciado Frco. Mª Fuentes."

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á la mina descrita, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 4 de noviembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—1

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

REMATES

Nº 754

A la una de la tarde del diez del mes de enero entrante, se sacarán á remate en la puerta exterior de este Juzgado las fincas siguientes: inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela. Primera:—finca número 5,974, del tomo 231 al folio 117, bajo el asiento 9, que es terreno cultivado de café y pastos. Segunda:—finca número 3277, del tomo 48, al folio 206, bajo el asiento 7 que es terreno cultivado de café y pastos, ambas fincas están situadas en San Antonio de este cantón y se sacan á remate en virtud de ejecución que la señorita Pilar Quesada Jiménez, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, sigue contra don Martín Rojas González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Itiquis de este cantón, para el cobro de la suma de dos mil pesos, intereses y costas; sirve de base para el remate de la primera la suma de quinientos pesos y de la segunda mil quinientos pesos. Además, están gravadas con hipoteca en segundo grado á favor de la Sucursal del Banco de Costa Rica establecida en esta ciudad, gravamen que será cancelado y que pesa así: sobre la primera finca la suma de mil pesos y sobre la segunda dos mil.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 18 de diciembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

3—2

RAMÓN LOMBARDO.—Srio.

Nº 756

A las doce y media del 15 de enero próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré en el mejor postor la finca número 19,343, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 316, folio 505, asiento 8, que es solar cultivado de café, sito en la cuarta manzana al Noreste de la plaza principal de la ciudad de Alajuela, distrito y cantón primeros de aquella provincia; mide 20 metros, 900 milímetros de frente por 41 metros 800 milímetros de fondo, poco más ó menos; y linda: Norte, calle en medio, solares de Julián Jiménez y Ricardo Saborío; Sur, ídem de herederos de Acisclo Ramos, lo mismo que al Este; y Oeste, casa y solar de Blas Molina, calle en medio. Pertenece al concurso de Manuel Soto Lara, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de Alajuela, con la base de \$ 150-00; se vende sin gravamen á solicitud del respectivo curador.

Juzgado segundo en 1ª instancia de la provincia de San José,—19 de diciembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2

ARDILIÓN CASTRO.—Srio.

Nº 762

A la una de la tarde del cuatro de enero próximo remataré, en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, nueve reses, entre grandes y pequeñas y cuatro bestias; valorado el todo á veinticinco pesos cada cabeza. Perte-

necen á la sucesión de Jesús Alvarado Mata y se venden, de común consentimiento de partes, para el pago de costas y deudas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 19 de diciembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

JENARO FALLAS.—Prosrío. 3—1

Nº 742

A la una de la tarde del trece de enero entrante se han de rematar en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, á virtud de resolución de esta autoridad en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por don Jaime Gordon Bennett y Record, mayor de edad, comerciante, inglés, soltero y de este vecindario, contra el Doctor don Juan de Jesús Flores y Umaña, conocido también en el Registro Público con el nombre de Juan Flores y Umaña, en cobro de trece mil quinientos pesos é intereses pagados por el señor Bennett al Banco Anglo Costarricense como fiador del señor Flores, las fincas siguientes, inscritas todas en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia.

1ª.—Finca número siete mil cien, tomo ciento nueve, folio trescientos veintidós, asiento siete, que es casa de habitación con el solar en que está ubicada, sita en la siguiente manzana al Este de la iglesia parroquial de la ciudad de Heredia, distrito y cantón primeros de esa provincia. Linderos: Norte, calle pública en medio, casa de Manuel Zamora; Sur, casa de doña Beatriz Segura de Zamora; Este, casa y solar de Estebana Paniagua; y Oeste, calle en medio, el cementerio de dicha iglesia. Medida de la casa, que es figura de martillo, cincuenta metros ciento sesenta milímetros de frente al Norte, veinticinco metros ochenta milímetros al Oeste, con cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo; esta última parte es de alto, y toda está dividida en tres salas y diecinueve piezas de servicio, cuatro zaguanes, un cuarto caedizo, un claustro de cuatro corredores, y contiene tres piezas de caedizo, una cocina, más dos corredores, y junto con éstos, dos comunes; la casa es construída parte de adobes y parte de horcones; y la del solar el mismo frente de la casa al Norte, y veinticinco metros ochenta milímetros de fondo. Según el asiento veinticinco mil cuatrocientos dieciocho, folio trescientos cincuenta y nueve, tomo treinta y cuatro de la Sección de Hipotecas, la finca descrita está hipotecada al Banco Anglo Costarricense de este comercio por seis mil quinientos pesos é intereses de uno por ciento mensual, deuda vencida el treinta y uno de julio de este año, que aseguraba también como fiador solidario al señor Bennett.

2ª.—Finca inscrita bajo el número quince mil doscientos cuatro, tomo doscientos cuarenta y siete, folio doscientos cuarenta y tres, asiento dos, que es un terreno cultivado de pastos, situado en el Plan de los Yases, barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de la enunciada provincia de Heredia. Linderos: Norte, terrenos municipales de la ciudad de Heredia; Sur, ídem de José María Zárate, herederos de Doro-teo Murillo y Félix Miranda; Este, ídem de Santiago Córdoba, yurro hondo en medio; y Oeste, río Porrosatí en medio, tierras de Domingo Matthey y del vecindario de la villa de Barba. Medida: sesenta y ocho hectáreas, ochenta y dos áreas, setenta y dos centiá-

reas, setenta y ocho decímetros y ocho centímetros cuadrados.

3.^a—Un derecho ó sea la cuarta sección de las doce en que fué dividida para su adjudicación la hacienda *La Pitahaya*, cultivada de café, caña de azúcar, pastos y leñas, con un beneficio de café, una casa de habitación y cuartos para peones, cuya cuarta sección está de café; fué valorada en doce mil ochocientos sesenta y seis pesos para su adjudicación y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cuatrocientos cuarenta y siete, folio trescientos treinta y cuatro, bajo el número diecinueve mil seiscientos veinticuatro, asiento dos. Mide tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, ochenta y nueve centiáreas. Según el asiento veinticinco mil cuatrocientos ochenta y uno, folio cuatrocientos veintinueve, tomo treinta y tres de la Sección de Hipotecas, las dos últimas fincas están hipotecadas al mismo Banco, la primera por dos mil quinientos pesos y la segunda ó sea la cuarta sección descrita, por cuatro mil quinientos pesos, y todas por intereses de uno por ciento mensual y costas. Sobre la última finca existe la servidumbre de pasaje á pie, á caballo ó con carreta, á favor de la finca diecinueve mil seiscientos veinticinco, inscrita en el mismo Registro, al folio trescientos cuarenta y uno, del tomo cuatrocientos cuarenta y siete citado, por una calle recta de tres metros de ancho en toda la extensión del terreno en la dirección de Norte á Sur, y entre otras secciones de la finca sobre la cuarta que se remata. En el Registro existen sin inscribir los documentos marcados con los números tres mil novecientos sesenta y nueve, cinco mil trescientos uno y cuatro mil trescientos noventa y cuatro, tomo sesenta y seis del Diario, que son: mandamiento de decreto de embargo contra bienes del ejecutado, pedido por doña Ana María Solera Arias, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Heredia, el cual fué librado por el señor Juez Civil de esa provincia, á las cinco y media de la tarde del once de junio de este año, y presentado al Diario á las ocho y cuarto del doce del mismo mes; mandamiento de embargo practicado en fincas del mismo ejecutado en ejecución seguida por la misma señora Solera Arias, librado por el mismo Juez, á las tres de la tarde del quince de julio de este año, y presentado al Diario, á las ocho del día diecisiete del mismo mes; y escritura de hipoteca á favor del Banco de Costa Rica de este comercio, garantizando la cantidad de siete mil pesos que el señor Flores le adeuda con intereses de uno por ciento mensual, con plazo al primero de julio de mil novecientos, en la cual la segunda finca descrita responde al Banco por cinco mil pesos é intereses.

La base para el remate de las fincas descritas es la cantidad por que cada una fué hipotecada al Banco Anglo Costarricense, y el comprador las adquirirá libres de gravámenes.

Juzgado 2.^o en 1.^a instancia de la provincia de San José,—18 de diciembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—3

TITULOS SUPLETORIOS

N.^o 757

Ante esta autoridad se ha presentado el señor José María Madrigal Valverde, mayor, viudo, agricultor y vecino de El Zapote de esta ciudad, en su carácter de albacea provisional de la sucesión de su esposa Raimunda Muñoz Rivera, solicitando información posesoria de las fincas siguientes:—Primera, terreno cultivado de café, constante, poco más ó menos, de cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de José Mora; al Sur, calle en medio, ídem de Mariano Obando; Este, ídem de la sucesión que representa el petente; y Oeste, calle en medio, ídem de José Mora y de herederos de Marcos Mora. Esta finca vale próximamente doscientos pesos y fué habida por compra que hizo la sociedad conyugal que representa á Rafael Berrocal, Cayetano y Agustín y Salvadora Madrigal.—Segunda, terreno cultivado de café, como de diez y medio metros de frente por cincuenta metros de fondo, poco más ó menos, lindante: Norte, propiedad de Teodoro Mora; Sur, calle en medio, propiedad de la sociedad conyugal mencionada antes y propiedad de Rafael Quesada; Este, ídem del mismo Teodoro Mora; y Oeste, ídem de la referida

sociedad conyugal, quien la hubo por compra hecha á Eugenio Montero.—Las fincas descritas están situadas en el barrio de El Zapote, distrito quinto de este cantón y están libres de todo gravamen. Las personas que se crean con derechos que deducir, se presentarán en este despacho á manifestarlo así en el término de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de San José. 21 de noviembre de 1899.

CORNELIO LEIVA

3—2

CARLOS CASTRO S.,—Srio.

N.^o 761

Don Procopio Arana Alvarado, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria para inscribir en su nombre una orilla de calle que el Municipio de este cantón ha poseído desde hace más de veinte años, pacíficamente, sin interrupción ni gravamen, posesión que le ha sido traspasada por dicho Municipio, en cuya orilla de calle, que mide cincuenta y cuatro áreas, tiene construída una casa de habitación, de madera de cuadro y techo de zinc, que mide 19 metros de frente por doce de fondo. Linda el terreno: al Norte, propiedades municipales; Sur, terreno del petente; Este, terrenos municipales; y Oeste, terrenos de Higinio González Arce, y fué adquirido por compra al mencionado Municipio. Vale todo quinientos pesos.

Quien tuviere derecho para oponerse á la información solicitada, verifíquelo dentro del término de treinta días.

Juzgado de 1.^a instancia Civil.—Alajuela, 15 de diciembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

ISMAEL VILLEGAS

CARLOS MÉNDEZ SOTO

3—1

N.^o 763

El señor Gregorio Torres, de único apellido, mayor de edad, viudo, artesano y de este vecindario, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno cultivado de café, situado en el cuartel del Hospital, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; constante de dos áreas, sesenta y ocho centiáreas y treinta y siete decímetros cuadrados, próximamente; y lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Miguel Mena; al Sur, terreno de Rafael Vargas; al Este, propiedad del mismo Rafael Vargas; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Jesús Mora. Manifiesta el solicitante que hace más de diez años que posee la finca descrita, quieta, pacíficamente, sin interrupción y á título de propietario, y que la hubo por herencia de su esposa Gregoria Vargas; no tiene gravámenes y vale, próximamente, doscientos pesos. Se publica este edicto para que todos los que crean tener derecho á oponerse á la inscripción que se solicita, lo verifiquen, presentándose en este despacho dentro de treinta días.

Alcaldía 3.^a de San José, 20 de diciembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

3 1

AMADEO JOHANNING,—Srio.

N.^o 765

Ante este Juzgado se ha presentado el señor Francisco Licio Bertozzi Bartollet, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, promoviendo información de posesión para inscribir en su nombre la finca siguiente, situada en el distrito Este de esta ciudad, cantón único de esta comarca, libre de gravámenes: Solar y casa en él ubicada; mide el solar doce metros de frente por veintitrés de fondo, y linda: por el Norte, con solar de Manuela Espinar; Sur, calle de Los Morales, en medio, con casa de Trinidad Vargas; Este, con casa y solar de José Rodríguez Segura; y Oeste, casa y solar de Gregoria viuda de Espinosa. Mide la casa doce metros de frente y siete metros sesenta centímetros de fondo. Además, hay una cocina anexa á la casa, que mide cinco metros de frente por tres metros de fondo, y un excusado que mide dos metros de frente por un metro sesenta centímetros de fondo. El solar lo adquirió por compra al señor Juan Escalante y la casa y anexos fueron construídos por el presentado, y la ha poseído por más de diez años. Estima el todo en la suma de quinientos pesos.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas.—15 de diciembre de 1899.

SALV. JIRÓN

L. FERNÁNDEZ GUARDIA

3 v. i

N.^o 744

Nicolás Quesada Boza, mayor de edad, divorciado, agricultor y vecino de La Unión, en concepto de albacea definitivo de la mortuoria de los cónyuges Martín Quesada Solano y Simona Boza Fonseca, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y del mismo vecindario, solicita información posesoria, á fin de que se inscriban en nombre de la sucesión que representa, las fincas siguientes: Primera.—Terreno de pastos, situado en Naranjo, en el distrito primero, cantón tercero de esta provincia; constante de 3 hectáreas, 50 áreas, 92 centiáreas y 50 decímetros cuadrados; lindante: Norte, quebrada en medio, propiedad de don José Rodríguez; Sur, calle en medio, ídem de don Francisco Coto; Este, ídem de Nicolás Quesada Boza; y Oeste, calle en medio, ídem de Raimundo Sánchez. Segunda.—Terreno de cafetal, situado en el barrio de Concepción, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia; constante como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; lindante: Norte y Oeste, propiedad de Abraham Cubero; Sur, ídem de María Cervantes, en su mayor parte, y en una pequeña parte, con una calle; y Este, ídem de Julián Valiente. Las fincas descritas las poseyeron los causantes por más de quince años, y las hubieron: la primera por compra á Joaquín María Calvo; y la segunda también por compra á la sucesión de Micaela Boza; están libres de gravámenes y cada una está valorada en quinientos pesos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1.^a instancia de la provincia de Cartago, 18 de diciembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—3

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

CITACIONES

N.^o 755

Se convoca á los interesados en la mortuoria de doña Jerónima Montealegre Fernández á una junta que se verificará en este despacho, á las nueve de la mañana del seis de enero entrante, para que elijan albaceas definitivo y suplente.

Juzgado 1.^o Civil en 1.^a instancia de la provincia de San José.—19 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2

JOSÉ M.^a UGALDE E.,—Prosrío.

N.^o 759

A la señora doña María Crochet Pérez, cuyo domicilio se ignora, se hace saber que en el juicio ordinario de divorcio que le ha establecido su esposo Francisco Rosés Rivas, se encuentra el proveído que dice:—“Juzgado primero Civil.—San José, á las nueve y media de la mañana del día nueve de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—No habiendo la demandada señora María Crochet Pérez contestado la demanda en el nuevo término que se le señaló al efecto, se tiene por contestada en su rebeldía, sígase el juicio sin su intervención, una vez que se le haga saber esta providencia; y se abre el juicio á pruebas por veinticinco días comunes: los diez primeros para proponerlas y los restantes para evacuarlas.—Notifíquese la presente resolución á la demandada, en la forma que indica el artículo 109 del Código de Procedimientos.—Luis Dávila.—Juan J. Quirós,—Srio.”

Es conforme

Juzgado 1.^o Civil en 1.^a instancia de la provincia de San José.—19 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

N.^o 747

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Eduvigis Vargas Zamora á una junta que

se verificará en este despacho, á las nueve de la mañana del cinco de enero entrante, para que elijan albaceas definitivo y suplente y conozcan de unos reclamos.

Juzgado 1.º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 19 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

N.º 768

Con el término de tres meses, de los cuales ya ha transcurrido el primero, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Francisca Artavia, de único apellido, que fué mayor de edad, soltera y de este vecindario, para que lo verifiquen en esta Alcaldía, bajo apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican en el término indicado.

Alcaldía tercera de San José.—20 de diciembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

N.º 764

Convócase á los interesados en el juicio mortuorio de Sebastián Acosta y Silveria Obando, á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del nueve de enero entrante, con el objeto de que conozcan de las objeciones que se han hecho á la cuenta partición.

Juzgado 1.º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 20 de diciembre de 1899

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

N.º 769

Cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora María Genoveva Abarca Rojas, que fué mayor de edad, soltera y vecina de la villa de Guadalupe, para que en el término de tres meses, que principia desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho.—El señor Fructoso Abarca Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la misma villa de Guadalupe, albacea provisional nombrado, aceptó el cargo en esta fecha.

Alcaldía tercera de San José.—18 de diciembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

N.º 694

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de Sinforiano Chacón González, que fué mayor, casado, agricultor, de este domicilio, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del tres de enero próximo, con el objeto de que nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía única.—Naranjo, 3 de diciembre de 1899.

PAULINO SOTO

3—3

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

Se cita al señor Joaquín Gutiérrez, del que se ignoran calidades y domicilio, para que dentro del término de nueve días se presente en esta oficina á declarar como testigo en la causa que se sigue contra Víctor Salas por abigeato en perjuicio de Juan Salas.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago.—19 de diciembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

PANT. PEREIRA

3—1

J. J. SANCHO

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo José María Giltres, cuyo segundo apellido se ignora, para que en el término de diez días de publicado este edicto, se presente en este despacho á declarar en la causa que se les sigue á los señores Jorge Bonet, William Rodney y José Rodney, por el delito de hurto de unos billetes y oro en perjuicio de la mina *Tres Amigos*, bajo la pena de ley, si no comparece.

Alcaldía del cantón de Las Cañas.—Guanacaste, 13 de diciembre de 1899.

J. SABEL MOJICA

EUSEBIO TORRES

MARTÍN ACUÑA B.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eugenio Senelli, contra quien he proveído con fecha de las 12 m. del 14 de este mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 728 del Código Fiscal, declárase haber lugar á formación de causa contra Eugenio Senelli, por el delito de contrabando. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de Contencioso-administrativo.—Dado en San José, á diecinueve días de diciembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Adán Castro, contra quien he proveído con fecha de las 8 a. m. del 28 de octubre último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Adán Castro, por el delito de depósito de aguardiente clandestino. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á 21 días de noviembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Francisco de Paula Campos, Juez de 1ª instancia de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente William Brawn, contra quien he proveído con fecha 14 del corriente, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra William Brawn, por el delito de falsedad en perjuicio de Mery Elisabet Milla. Redúzcasele á prisión y prevengáse nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles". Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Limón, á 14 de noviembre de 1899.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

FRANCO. DE P.ª CAMPOS

A. RAMOS A.,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Chacón Mata, contra quien he proveído con fecha dieciséis del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Chacón Mata, por el delito de estafa en perjuicio de Agustín Araya Calvo. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor;

dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—16 de diciembre de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Alfredo Rodríguez, Juez del Crimen de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Emilio Monge Ureña, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y parte III, Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Emilio Monge Ureña, por el delito de lesiones inferidas á Rafael Rodríguez Ramírez. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San Ramón, á 12 de diciembre de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Francisco de Paula Campos, Juez del Crimen de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eduardo Pathis, mayor, soltero, jornalero, jamaicano y de esta vecindad, quien se fugó de la cárcel de esta ciudad en la noche del 22 del corriente mes, estando procesado por el delito de hurto cometido en perjuicio de don Julio Godniski. Prevengo al reo se presente en la cárcel de esta ciudad en el perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y los particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de Limón.—24 de noviembre de 1899.

FRANCO. DE P.ª CAMPOS

A. RAMOS A.,—Srio.

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Zumbado Céspedes, vecino del cantón de Santa Bárbara de esta provincia contra quien he proveído con fecha del 9 de este mes el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Zumbado Céspedes por el delito de abigeato en perjuicio de Froilana Céspedes. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 25 de noviembre de 1899.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Cito al señor José Solano Carmona para que dentro del término de ocho días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—2 de diciembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Francisco de Paula Campos, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente George Stewart, mayor de edad, soltero, agricultor, norteamericano y vecino de Matina, quien se fugó de la cárcel de esta ciudad, en la noche del 22 de noviembre pasado, estando procesado por el delito de lesiones cometido en perjuicio de William Dickson. Prevengo al reo se presente en las cárceles de ésta, en el improrrogable término de nueve días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y los particulares de indicar el lugar donde éste se oculte.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón. 12 de diciembre de 1899.

FRANCº DE Pª CAMPOS

T. BADILLA B.,—Srio.

ANTONIO GARNIER B., Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Vicente Grijalva hijo, contra quien he proveído con fecha dos de diciembre el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Vicente Grijalva hijo, por el delito de lesión muy grave causada á Rafael Bonilla S.; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todo los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Liberia, á los cinco días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Vicente Paniagua Quesada y Rafael Fernández, único apellido, contra quienes he proveído con fecha 29 del mes pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Vicente Paniagua Quesada y Rafael Fernández, único apellido, por el delito de falsedad. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombres defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieron, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en San Ramón, á 4 de diciembre de 1899.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ricardo Solís Mora, contra quien he proveído con fecha de las tres de la tarde de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Ricardo Solís Mora por el delito de falsificación en perjuicio de la Hacienda Pública. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le de-

clarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á las tres y cuarto de la tarde del 6 de diciembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Francisco de Paula Campos, Juez Civil y del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pascual Osorio, mayor de edad, soltero, natural de Nicaragua y vecino de ésta, quien se fugó de la cárcel de esta ciudad, en la noche del veintidós del mes en curso, estando procesado por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Jesús Navarro. Prevengo al reo se presente en la cárcel de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al expresado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.—29 de noviembre de 1899.

FRANCO. DE Pª CAMPOS

A. RAMOS A.,—Prosrio.

Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo de las cárceles de esta ciudad, Alejandro Gómez Tablado, á quien se procesa por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de don Alberto Montero Barrantes, á fin de que se presente en las cárceles de esta ciudad, durante el perentorio término de diez días, con la prevención de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz á la ley y será juzgado como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 1º de noviembre de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de la provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Mercedes Hidalgo, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Mercedes Hidalgo por el delito de estafa á Francisco Ulate. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 11 de noviembre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Francisco de Paula Campos, Juez del Crimen de la comarca de Limón,

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Evenice Díaz, jamaicano y de este vecindario, quien se fugó de la cárcel de esta ciudad en la noche del veintidós de noviembre pasado, y quien por sentencia líquida ha sido condenado á sufrir la pena de un año, cinco meses y once días de presidio interior menor, descontable en Lucas, sin rebaja alguna por el delito de hurto cometido en perjuicio de Tomás Anderson.

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo, y los particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Limón, 6 de diciembre de 1899.

FRANCO DE Pª CAMPOS

A. RAMOS A.,—Prosrio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Maximino Fonseca Sánchez, contra quien he proveído con fecha de la 1 p. m. de hoy, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Maximino Fonseca Sánchez por el delito de depósito de aguardiente clandestino. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á veinticuatro días de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Daniel Villalobos Salazar, vecino de Sabanilla, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Daniel Villalobos Salazar por el delito de lesión.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela. 11 de noviembre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Mercedes Sancho Arroyo, por abigeato, contra quien he proveído con fecha veintiocho de noviembre el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Mercedes Sancho Arroyo por el delito de abigeato en perjuicio de Mercedes Araya Matamoros. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—Dado en San Ramón, á 6 de diciembre de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en el Juzgado Civil de Guanacaste, durante el mes de noviembre próximo pasado.

1899		Nº 15	
Noviembre 1º	Saldo en caja.....	\$	4,781 31
—			
16	Por entrega hecha al recomendado de doña María v. de Lines, del giro nº 5,955, por valor de doscientos tres pesos, cuarenta y un centavos, que se habían depositado para responder á embargo de los bienes de la Junta de Educación.....	\$	203 41
		Balance	4,577 90
		\$	4,781 31 \$ 4,781 31

Diciembre 1º Saldo en caja..... \$ 4,577 90

Juzgado Civil y del Crimen de Guanacaste, Liberia,—1º de diciembre de 1899.

ED. SALAZAR,—Srio.